

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I

Finalidad de los Créditos

- 1°- Los créditos tienen por finalidad otorgar a los socios los recursos para adquirir bienes de consumo, de capitalización o de producción; así como para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y las de emergencia.
- 2°- Este reglamento se aplicará a todos los créditos denominados **Ordinarios**, que son aquéllos destinados a cubrir gastos de consumo, personales o familiares, inversiones en general, pago de deudas en otras entidades o cualquier otro destino en el que este crédito satisfaga las necesidades de recursos financieros de los socios
El Consejo de Administración establecerá los distintos tipos de crédito que serán ofrecidos a los socios y las condiciones particulares de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

Requisitos Generales

- 3°- Para acceder a un crédito ofrecido por la Cooperativa, el solicitante debe reunir los siguientes requisitos básicos:
 - a) Ser socio de la Cooperativa.
 - b) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, solidaridad, otros créditos vigentes, etc.).
 - c) Completar la Solicitud de Crédito proveída por la Cooperativa, sin enmiendas, tachaduras ni borrones; la cual tiene carácter de declaración jurada.
 - d) Adjuntar a la Solicitud de Crédito la documentación respaldatoria de todos los ingresos y bienes declarados.
 - e) No tener obligaciones pendientes de pago con otras entidades financieras, demandas judiciales, ni operaciones morosas. Excepcionalmente, las solicitudes de créditos de socios, que tuvieren demandas judiciales u operaciones morosas vigentes, de acuerdo a las particularidades del caso (servicios públicos, servicios de comunicación, municipios, etc.) podrán ser puestas a consideración del Consejo de Administración.
 - f) Presentar Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificados de no ser contribuyentes, expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), cuando el monto del Crédito solicitado así lo requiera a criterio del Consejo de Administración.
 - g) Presentar las garantías a satisfacción del Comité de Crédito para los casos que lo requieran. Excepcionalmente, aquellos socios con calificación excelente en capacidad de pago estarán exonerados de este requerimiento.
 - h) El Consejo de Administración, podrá establecer otras condiciones según considere pertinentes.
Los requisitos b), d) y e) se aplican al socio, a los codeudores y a sus respectivos cónyuges.
- 4°- En los casos de socios, codeudores y respectivos cónyuges con cédulas de identidad vencidas o extraviadas que se encuentren tramitando la reemisión de las mismas, deberán firmar una constancia en el momento de la presentación de la solicitud de crédito, adjuntando la contraseña proporcionada por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.
- 5°- Los documentos requeridos para la aprobación de un crédito, tendrán una validez de 3 (tres) meses, salvo autorización del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

Régimen de Créditos

- 6°- El endeudamiento total del solicitante, considerada como la sumatoria de las cuotas de todos los créditos en la Cooperativa, más las cuotas de deudas financieras externas (créditos y tarjetas de crédito), no podrá superar el 45 % del total de los ingresos justificados del socio y su cónyuge.
- 7°- Cuando el socio solicite una ampliación de plazo o consolidación de deuda, sin retiro alguno de dinero, y siempre que la cuota sea inferior a lo que el socio está abonando, quedará a criterio del estamento de aprobación la concesión del crédito, aún cuando el nivel de endeudamiento supere el porcentaje máximo establecido.

- 8°- El Consejo de Administración periódicamente fijara el Monto Máximo y la relación aporte crédito (RAC) requerida, para los distintos tipos de crédito y calificación del socio, establecida en el art. 13°.
- 9°- El monto requerido para cubrir la RAC, podrá ser depositado directamente en la cuenta de aportes de capital, o en una cuenta de ahorro a la vista del socio, para su posterior transferencia a la cuenta de aportes de capital, previo al desembolso del crédito. Asimismo, el monto podrá ser caucionado hasta la cancelación del préstamo, siempre que el saldo de aporte de capital sea de G. 2.000.000 o más.
También, el monto requerido para cubrir la RAC, podrá ser deducido del crédito, previo al desembolso.
- 10°- Cada socio podrá acceder por cada mes de antigüedad a un importe equivalente al 25 % del monto máximo para créditos ordinarios. Esta disposición será aplicable para todas las modalidades vigentes.
- 11°- Las solicitudes de crédito de socios que deseen acceder a un crédito y no cuenten con la antigüedad requerida para la modalidad respectiva, serán tratadas por el Comité de Créditos, a petición del solicitante mediante una nota explicando tal situación.
- 12°- La sumatoria de saldos de créditos vigentes de cada socio, no podrá ser superior al 20% para Personas Físicas y al 30% para Personas Jurídicas, de la cartera total de créditos de la Cooperativa.
- 13°- Con el fin de premiar a los buenos pagadores, se establece un sistema de calificación de socios prestatarios, en relación al promedio de días de atraso (PDA) de los créditos obtenidos en la Cooperativa, según la siguiente clasificación:
 - a) **Calificación A+:** aquellos con un PDA menor o igual a 4.
 - b) **Calificación A:** aquellos con un PDA mayor a 4 pero menor o igual a 7.
 - c) **Calificación B:** aquellos con un PDA mayor a 7 pero menor a o igual a 21.
 - d) **Calificación C:** aquellos con un PDA mayor a 21.

Donde A+ es la mejor calificación y C la peor calificación.
- 14°- Para obtener el PDA y la calificación correspondiente del socio, se promedian los días de atraso verificados en las últimas 12 cuotas canceladas, en un periodo no menor a 6 meses, donde los días de atraso pueden ser positivos, negativos (hasta -21) o nulos.
- 15°- Las Solicitudes de Crédito deberán contar con dictamen de los distintos estamentos precedentes de análisis y podrán ser aprobadas de acuerdo a los siguientes niveles:
 - a) **La Administración.** Para casos de urgencia, precisados por el Consejo de Administración, conjuntamente con el Presidente y un miembro del Consejo, con cargo de rendir cuenta al Consejo e informar al Comité de Crédito, en el más corto plazo.
 - b) **El Comité de Crédito.** Para todos los casos, a excepción de los señalados en este Reglamento.
 - c) **El Consejo de Administración.** Para todos los casos
El estamento responsable indefectiblemente deberá expedirse sobre la solicitud de crédito puesta a su consideración y dicha resolución se deberá asentar en acta. La decisión tomada por el estamento responsable deberá ser fundamentada bajo los criterios de prudencia razonablemente aceptados y en especial atención al perfil crediticio del socio.
- 16°- El socio deberá suscribir el pagaré correspondiente, y firmar la Liquidación de Préstamo para retirar el crédito que le fue concedido.

CAPÍTULO IV

Plazos e Intereses

- 17°- Los créditos podrá ser amortizados de acuerdo a la siguiente escala:

Monto	Plazo (meses)
Hasta 20% del Monto Máximo	Hasta 12
Más del 20% del Monto Máximo	Hasta 18

- 18°- La Cooperativa establecerá en forma periódica las tasas de interés y plazos de financiación de los créditos.
- 19°- El sistema de amortización de los créditos otorgados por la Cooperativa, será el denominado Sistema Francés (cuota constante) de amortización mensual. No obstante, el Consejo de Administración podrá

establecer sistemas de amortización distintos al mencionado, los que serán especificados en la reglamentación respectiva del tipo de crédito afectado.

CAPÍTULO V

Garantías

20°- Los responsables de la concesión de créditos podrán aceptar algunas de las siguientes garantías:

- a) **Quirografaria:** sola firma o sola firma con codeudoría personal.
- b) **Reales:** hipoteca, prenda o Cajas de Ahorros en caución.
- c) **Cajas de Ahorro:** a la vista o a plazo caucionadas (bloqueadas)

Los puntos especificados precedentemente, serán aplicados de acuerdo a las reglamentaciones especificadas para cada caso.

21°- Podrán concederse créditos a sola firma siempre y cuando el socio demuestre:

- a) Ingresos suficientes, con antigüedad no menor de 6 meses, estables y duraderos,
- b) Buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones financieras y,
- c) Suficiente capacidad de pago para asumir las cuotas del importe solicitado.

22°- Todas las obligaciones deberán ser suscritas por el solicitante y los codeudores. En el caso de que éstos sean casados, también deberán suscribir sus cónyuges, salvo que en el análisis del crédito se concluya (con fundamentos) como suficiente la firma de uno de los cónyuges

23°- Cuando el socio codeudor solicite un crédito, el socio deudor y el cónyuge de la obligación por el garantizada deberán estar al día con sus compromisos con la Cooperativa

24°- Un codeudor podrá ser garante de más de un crédito a la vez, dependiendo de su solvencia económica y capacidad financiera, y siempre y cuando la sumatoria de los saldos de los créditos en los cuáles es codeudor, no supere el 50 % del monto máximo para créditos ordinarios. Las codeudorías que superen el monto máximo establecido, serán especialmente consideradas por el Consejo de Administración.

25°- Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito, así como los empleados de la Cooperativa, no podrán ser codeudores.

26°- No se aceptarán codeudorías cruzadas entre los socios de la Cooperativa Cordillera Ltda.

27°- En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario, dentro de los 90 días perentorios de notificado dicho fallecimiento por la Cooperativa, deberá ofrecer otra garantía a satisfacción del Comité de Crédito. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación.

28°- Para los créditos cuya garantía sean los ahorros (Caja de Ahorro o Certificado de Depósito de Ahorro), que el socio posea en la Cooperativa, éstas se tomarán al 100% de su valor, debiendo cubrir un monto equivalente al capital prestado más tres meses de intereses compensatorios.

29°- Los Certificados de Depósitos de Ahorro a plazo que garanticen créditos, previo endoso, deberán ser entregados por su titular a la Cooperativa en carácter de garantía prenda. Dicha garantía será formalizada a través de un contrato Privado de Prenda que deberá ser certificado por Escribano Público. El costo de la certificación de firmas correrá por cuenta del socio prestatario, pudiendo abonar dicho monto al contado, o ser descontado del importe del Crédito. El Certificado de Depósito de Ahorro entregado en prenda, a su vencimiento, se renovará en forma automática por otro periodo igual, a la tasa de interés vigente. Si el Certificado correspondiere a un Ahorro Especial y no fuere renovado por su titular a su vencimiento, se pasarán los fondos a una cuenta de ahorro a la vista que tenga el titular y si no la tuviere se habilitará una a tal efecto, debiendo permanecer bloqueados dichos fondos hasta la cancelación del crédito garantizado.

30°- Se tomará como garantía hipotecaria: para los inmuebles ubicados en área urbana hasta el 70% del valor comercial de venta rápida de los inmuebles tasados y para los ubicados en zonas rurales hasta el 50% del valor comercial de venta rápida tasado.

31°- Cuando la sumatoria de los saldos de créditos vigentes más el solicitado sea mayor a Gs. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), sin importar la modalidad, el crédito deberá ser con garantía real (hipoteca, prenda de caja de ahorro debidamente inscrita en la Dirección General de los Registro Públicos), pudiéndose realizar el desembolso del crédito previo a la inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos con la presentación de la contraseña que avale la presentación por mesa de entrada

en los Registros Públicos, quedando la responsabilidad a cargo de la Asesoría Jurídica Interna realizar el seguimiento de los trámites pertinentes para finiquitar la inscripción.

- 32°- El responsable de la concesión del crédito, evaluará las garantías ofrecidas por el solicitante y podrá aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía, según el caso, con el objeto de salvaguardar los intereses de los demás socios y la institución.

CAPÍTULO VI

Mora

- 33°- La Cooperativa establecerá los criterios de seguimiento y reclamo de los créditos que se encuentren con atraso.
- 34°- Una vez producida la mora, conducirá a la aplicación de una tasa de interés moratorio no mayor a la tasa de interés compensatorio, pactada originalmente sobre la deuda vencida e impaga. Adicionalmente podrá percibirse un interés punitivo, cuya tasa no deberá ser superior al treinta por ciento (30%) de la tasa de interés moratorio, debiendo el mismo ser calculado sobre el saldo de la deuda vencida. Se considera deuda vencida a cualquier cuota de capital más los intereses devengados, impaga. En cada caso las tasas serán establecidas por el Consejo de Administración.
- 35°- En caso de producirse un atraso de veinte (20) días en el pago de un crédito con garantía Caja de Ahorro a Plazo, se procederá a cancelar por anticipado el Certificado de Depósito de Ahorro correspondiente, con aplicación de las penalidades previstas en el Reglamento General de Ahorro, y se debitará y cancelará con su importe, el préstamo garantizado, más los intereses moratorios y punitivos y demás gastos y honorarios profesionales si hubieren. En cualquiera de los casos, se producirá la compensación correspondiente. Si existiere saldo a favor del socio, se depositará en una cuenta de ahorro a la vista que tuviere el mismo, o se habilitará una a tal efecto.
- 36°- En caso de producirse veinte (20) días de atraso en el pago de un crédito con garantía Caja de Ahorro a la Vista, se procederá a debitar del monto bloqueado, sin necesidad de trámite ni notificación alguna, el importe de las cuotas atrasadas, sus intereses moratorios y punitivos, gastos y el saldo del capital para proceder a su cancelación, produciéndose la compensación por mora correspondiente.
- 37°- El socio que no cumpla con sus obligaciones crediticias con la Cooperativa será sancionado de acuerdo con lo que establecen la Ley y los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

- 38°- Las solicitudes de crédito y tarjetas de crédito de dirigentes con cargos electivos, dirigentes con cargos designativos y empleados de la Cooperativa, previo parecer del estamento responsable, de acuerdo a los niveles de aprobación establecidos deberán ser tratadas por el Consejo de Administración. En caso de ser miembro del Consejo de Administración, el solicitante del crédito se abstendrá de participar en la deliberación. Para la aprobación del crédito se exigirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Créditos, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en los cuales sean solicitantes o lo sean su cónyuge, o sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- 39°- Los empleados de la Cooperativa que soliciten créditos, deberán realizar el pago de sus cuotas correspondientes a través de débito automático.
- 40°- El socio podrá realizar el pago de las cuotas de su crédito a través del servicio de débito automático. En caso de que no desee hacerlo, realizará los pagos a través de una chequera de crédito, debiendo para ello, autorizar en la solicitud de crédito, que el importe de la misma sea descontado del monto del crédito. Si el socio solicita la expedición de la chequera en un momento posterior, igualmente se le cobrará el importe establecido, debiendo abonar dicho monto por caja.
- 41°- La Cooperativa se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en casos y oportunidades que estimare conveniente pudiendo efectuar inspecciones, visitas o exigir documentos. Si de las comprobaciones que la Cooperativa efectuare, se constata la falsedad de las declaraciones juradas, la Cooperativa, previa interpelación por 15 días, en defecto de justificación aprobada, dará por decaídos los plazos y exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente.

- 42°**- Se podrán refinanciar aquellos saldos morosos de deudas contraídas con la Cooperativa, hasta el monto total de la o las deudas a la fecha. El estamento responsable de la concesión, podrá exigir las garantías que crea necesarias para este tipo de crédito. El socio podrá optar por otro crédito cuando haya abonado como mínimo el 50% de las cuotas establecidas y el promedio de atraso no supere los cinco días, del crédito de refinanciación.
- 43°**- Los gastos que graven la operación del crédito, así como los costos de las garantías reales correrán por cuenta y cargo del prestatario. En caso de que el mismo desista posteriormente del crédito solicitado, igualmente deberá realizar los mencionados pagos en un plazo máximo de 30 (treinta) días, caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- 44°**- Todas las modalidades de crédito tanto en guaraníes como en moneda extranjera, serán independientes unas de otras. El monto al cual podrá acceder cada socio, dependerá de la evaluación de su solvencia económica y financiera.